



ORDENANZA Nº 9 –T
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
Ejercicio 2020

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.....	3
ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE	4
ARTÍCULO 3.- DEVENGO.....	4
ARTÍCULO 4.- SUJETO PASIVO	5
ARTÍCULO 5.- TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA	5
ARTÍCULO 6.- EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO.....	11
ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN COMUNES A LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE CARÁCTER PERMANENTE	12
ARTÍCULO 8.- NORMAS DE GESTIÓN COMUNES A LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE CARÁCTER TEMPORAL.....	13
ARTÍCULO 9.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON ENTRADA DE VEHÍCULOS.....	13
ARTÍCULO 10.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON VELADORES, MESAS Y SILLAS	13
ARTÍCULO 11.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON QUIOSCOS	14
ARTÍCULO 12.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS	14
ARTÍCULO 13.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS EN EL EXTERIOR DEL MERCADO	15

ARTÍCULO 14.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DEL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTRO	15
ARTÍCULO 15.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR RESERVA PARA CARGA Y DESCARGA.....	16
ARTÍCULO 16.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR APERTURA DE CALICATAS, ZANJAS, ACOMETIDAS, CANALIZACIONES Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS.....	17
ARTÍCULO 17.- NORMAS DE GESTIÓN PARTICULARES DE LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O LOS APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, VALLAS, ANDAMIOS, GRÚAS, PUNTALES, ASNILLAS, CONTENEDORES DE ESCOMBROS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS Y ZANJAS Y CALICATAS, POZOS, TENDIDO DE RAILES O CARRILES, COLOCACIÓN DE POSTES, FAROLES, ETC. Y CONSTRUCCIÓN, SUPRESIÓN O REPARACIÓN DE PASOS DE ACERA.....	17
ARTÍCULO 18.- DEVOLUCIÓN	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.....	18
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	18
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	19



ORDENANZA Nº 9 –T
TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O
POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL
(Pleno 6 de julio de 2020)
(BOC nº 172 de 7 de septiembre de 2020)

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la utilización privativa o por aprovechamiento especial del dominio público local (Art. 20 TRLRHL) mediante la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo, de la vía pública y demás bienes de uso público municipal, con las siguientes manifestaciones:

1. Del subsuelo:
 - a) Tuberías y cables.
 - b) Tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos a los citados y cámaras y corredores subterráneos.

2. Del suelo:
 - a) Entrada de vehículos y reservas de espacio para aparcamiento exclusivo y carga y descarga de mercancías.
 - b) Mesas y sillas.
 - c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.
 - d) Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos.
 - e) Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.

- f) Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcción, supresión o reparación de pasos de acera.
 - g) Quioscos.
 - h) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública.
 - i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
3. Del vuelo:
- a) Cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro y elementos análogos.
 - b) Cierres vítreos.
 - c) Toldos playas.

Artículo 2.- Hecho Imponible

- 1. El hecho que origina la tasa es la ocupación y uso del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública u otros bienes de dominio público municipal con cualquier de las manifestaciones señaladas en el artículo anterior.
- 2. No estarán obligados al pago de la tasa las Administraciones públicas por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Artículo 3.- Devengo

- 1. Cuando la naturaleza material de la tasa exija el devengo periódico, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.
- 2. En el caso de las tasas de utilización privativa o aprovechamiento especial de carácter temporal, el devengo tendrá lugar cuando se inicie el uso privativo o aprovechamiento especial, sin perjuicio de ser exigible el depósito previo en los supuestos contemplados en el artículo 1 apartados 2 d), 2 f) y 2 i).
- 3. En el caso de la tasa por aprovechamiento de las empresas explotadoras de servicios de suministro, el devengo se produce al 31 de diciembre de cada año



(Ingresos brutos anuales de facturación). Estableciéndose pagos a cuenta trimestrales en la forma establecida en el artículo 14.

Artículo 4.- Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas titulares de las licencias o concesiones y los propietarios de los terrenos, construcciones, locales o industrias en cuyo beneficio se utilice el aprovechamiento o de los elementos con los que éste se realice.
2. Cuando se trate de Tasa por aprovechamiento de las empresas explotadoras de servicios de suministro, serán sujetos pasivos las empresas explotadoras de dichos servicios, las distribuidoras y comercializadoras de éstos, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúan los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a éstas.

Artículo 5.- Tipo de gravamen y cuota tributaria

1. Las cuotas tributarias que corresponda abonar por cada una de las modalidades del aprovechamiento del dominio público local reguladas en esta Ordenanza se determinarán según cantidad fija o en función del tipo de gravamen aplicable, conforme se establece en los correspondientes epígrafes.
2. Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.
3. Cuando el Ayuntamiento o sus organismos autónomos patrocinen o colaboren en la realización de actividades que conlleven la ocupación del dominio público con ocasión de ferias, mercadillos, verbenas, festejos populares u otros eventos, los beneficiarios organizadores de la actividad están sujetos a la tasa.

La Junta de Gobierno podrá declarar la exención de la tasa por interés público. En estos casos en el expediente, tramitado al efecto, constarán, al menos, los siguientes documentos:

- 1) Memoria de la actividad.
- 2) Presupuesto de ingresos y gastos.
- 3) Causas que motivan el interés público.

- 4) Liquidación final de ingresos y gastos, a presentar antes de transcurrido un mes desde la finalización de la ocupación del dominio público.

4. Las tarifas a aplicar serán las siguientes en euros:

Epígrafe 1.- Ocupación del subsuelo.

- | | |
|--|---------|
| a) Con tuberías y cables, por cada metro lineal o fracción al año | 0,26 € |
| b) Con tanques o depósitos de combustible, transformadores, cajas registradoras y de distribución, arquetas, elementos análogos y cámaras y corredores subterráneos, por cada metro cúbico o fracción al año | 21,59 € |

Epígrafe 2.- Ocupación del suelo.

- a) Vados y reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga.

Se tomará como base:

En la entrada de vehículos, la extensión superficial de la parte de acera o andén utilizado, determinada por el ancho de la puerta de acceso al local y su proyección sobre la acera o andén.

En la reserva para aparcamiento exclusivo, carga y descarga, la longitud, expresada en metros lineales, de la zona reservada.

- a.1) Vados

a.1.1) Vados Permanentes.

Por cada autorización de vado permanente 228,42 euros/puerta incrementado en el valor de la superficie de la entrada de vehículos y en función de la categoría de la calle.

La superficie del vado se calculará multiplicando los metros de rebaje de bordillo por los metros de profundidad de la acera, desde el rebaje de la acera hasta el pie del local donde se introduzca el vehículo.

- Entrada de vehículos, por m² o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	9,53
En calle de 2ª categoría (euros)	7,10
En calle de 3ª categoría (euros)	5,69
En calle de 4ª categoría (euros)	5,69
En calle de 5ª categoría (euros)	5,69



En calle de 6ª categoría (euros) 5,41

a.1.2) Vados Horarios.

- a) De las 8 horas a las 20 horas pagaran el 75% del valor del vado permanente.
- b) Cuando se trate de vados horarios comprendidos entre las 8 horas y las 20 horas de duración igual o inferior a seis horas, el 50% del valor del vado permanente.
- c) El precio del vado de horario nocturno será del 50% del precio del vado permanente.

a.2) Reserva para aparcamiento.

a.2.1) Reserva para aparcamiento, exclusivo, por metro lineal, al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	30,49
En calle de 2ª categoría (euros)	30,49
En calle de 3ª categoría (euros)	25,37
En calle de 4ª categoría (euros)	25,37
En calle de 5ª categoría (euros)	20,12
En calle de 6ª categoría (euros)	20,12

a.2.2) Por cada vehículo de transportes (mudanzas) con parada en los sitios reservados por el Ayuntamiento para los mismos (euros) 114,81

a.3) Reserva carga y descarga.

a.3.1) Reserva para carga y descarga, por metro lineal, al año (euros) 21,14

a.3.2) Ocupación de la vía pública por camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (euros/metro/día) 1,91

b) Terrazas de veladores, mesas y sillas.

En los aprovechamientos de la vía pública Parques y Jardines Municipales con mesas, sillas, toldos y demás elementos sombreadores y enrejados, setos y otros elementos verticales, se tomará como base la superficie ocupada por los mismos computada en metros cuadrados.

Como elemento cuantificador, la ocupación de una mesa y cuatro sillas se cifra en 2 m². Cuando la superficie ocupada sea superior se tomará la realmente ocupada.

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas, por m² o fracción por temporada (1 de Marzo a 31 de Octubre incluido):

En calle de 1ª categoría (euros)	35,56
En calle de 2ª categoría (euros)	35,56
En calle de 3ª categoría (euros)	28,46
En calle de 4ª categoría (euros)	28,46
En calle de 5ª categoría (euros)	21,59
En calle de 6ª categoría (euros)	21,59

Ocupación ordinaria con veladores, mesas y sillas por m² o fracción al año:

En calle de 1ª categoría (euros)	39,29
En calle de 2ª categoría (euros)	39,29
En calle de 3ª categoría (euros)	31,22
En calle de 4ª categoría (euros)	31,22
En calle de 5ª categoría (euros)	23,67
En calle de 6ª categoría (euros)	22,09

Cuando se instalen mamparas, enrejados, setos, plantas u otros elementos cualesquiera, en forma que resulte delimitada en línea vertical la zona total o parcialmente ocupada, se recargarán las tarifas previstas en el apartado anterior en un 50 %, tomándose como base únicamente la superficie comprendida dentro de tal delimitación vertical, que se calculará mediante el trazado de líneas rectas que unan los respectivos límites extremos de los elementos colocados.

c) Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

1. Circos, por día (euros)	214,17
2. Tómbolas, tiouvivos, pistas de coches de choque, por m ² o fracción, al mes (euros)	3,21
3. Puestos o vehículos para la venta de helados, refrescos, etc. por m ² o fracción al mes (euros)	29,71
4. Vendedores de caramelos, etc. al mes (euros)	8,79



AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

5.	Puestos en el exterior del Mercado, por m ² o fracción y día, se recaudará por meses anticipados (euros)	2,47
6.	Cualquier otra venta, por m ² o fracción y día (euros)	3,04
7.	Vehículos publicitarios por m ² /día (euros)	3,04
8.	Carpas de exposiciones, ventas de objetos, casetas por m ² /día (euros)	1,07
9.	Cualquier otra ocupación de la vía pública con elementos ornamentales delante de los establecimientos comerciales (expositores, maceteros, pizarras, etc.), pudiéndose fraccionar por meses. Por m ² /año (euros)	41,87
d)	Escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros, etc.	
1.	Materiales de construcción, escombros y análogos, por m ² o fracción y mes (euros)	7,10
2.	Vallas, andamios y análogos por m ² o fracción y mes (euros)	10,87
3.	Puntales, asnillas u otros elementos de apeo, por cada elemento y mes o fracción (euros)	42,61
4.	Contenedores de escombros, por cada uno y día (euros)	4,51
e)	Rieles, postes, básculas, aparatos de venta automática y elementos análogos.	
1.	Postes, faroles, columnas o instalaciones análogas, por cada elemento y año (euros)	7,10
2.	Aparatos o máquinas de venta o expedición automática, por cada elemento y año (euros)	42,95
3.	Cabinas fotográficas, grabadoras, etc. por cada elemento y año (euros)	710,83
4.	Rieles, por metro lineal y año (euros)	0,50
5.	Aparatos infantiles accionados por monedas en la vía pública por m ² /año (euros)	62,34
f)	Zanjas y calicatas, pozos, tendido de raíles o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcciones, supresión o reparación de pasos de acera.	
1.	Zanjas y calicatas de hasta un metro de ancho, por m. lineal o fracción y día (euros)	7,10
2.	Zanjas y calicatas que excedan de un m. de ancho y los demás aprovechamientos de este epígrafe, por m ² o fracción y día (euros)	7,10

- g) Quioscos
1. Ocupaciones permanentes, por m² y mes hasta 4 m²:

En calle de 1 ^a categoría (euros)	28,89
En calle de 2 ^a categoría (euros)	23,33
En calle de 3 ^a categoría (euros)	18,65
En calle de 4 ^a categoría (euros)	17,48
En calle de 5 ^a categoría (euros)	15,89
En calle de 6 ^a categoría (euros)	14,49

 2. Por cada m² o fracción de exceso un recargo adicional de:

En calle de 1 ^a categoría (euros)	14,49
En calle de 2 ^a categoría (euros)	11,56
En calle de 3 ^a categoría (euros)	9,30
En calle de 4 ^a categoría (euros)	8,55
En calle de 5 ^a categoría (euros)	7,89
En calle de 6 ^a categoría (euros)	7,33
- h) Cajeros automáticos o cualquier otro elemento instalado en las fachadas y utilizable desde la vía pública:
- | | |
|---|--------|
| Por cada cajero en calles de 1 ^a , 2 ^a y 3 ^a categoría (euros) | 546,27 |
| Por cada cajero en calles de 4 ^a , 5 ^a y 6 ^a categoría (euros) | 336,17 |
- i) Publicidad en soportes y lonas con publicidad en andamios y otros elementos constructivos, ocupando el suelo o el vuelo municipal.
- La instalación de soportes publicitarios deberá respetar las prescripciones normativas establecidas en las Ordenanzas municipales, en particular de la correspondiente a publicidad, solicitando y obteniendo las correspondientes licencias urbanísticas, así como las normas legales reguladoras de los contenidos publicitarios.
- i.1) La instalación de publicidad en lonas o andamios no cumpliendo lo señalado en el párrafo anterior no exime del pago de la tasa, sin perjuicio de las sanciones que deriven de dicha actuación. Por cada metro cuadrado o fracción al trimestre (euros)
- | | |
|--|-------|
| | 25,74 |
|--|-------|



- i.2) Banderolas o elementos publicitarios colgados de las farolas o posters. Por cada m² de superficie publicitaria y mes o fracción (euros) 7,10
5. A efectos de la determinación, en su caso, del tipo de gravamen aplicable, las vías públicas del término municipal se clasifican en las categorías fiscales previstas en el Nomenclator Fiscal de calles del año 1992, publicado en el B.O.C. el 30 de diciembre de 1991.
- Si alguna calle no está clasificada, hasta tanto se le asigne una categoría, se le aplicará el índice de la calle más próxima.

Epígrafe 3.- Ocupación del vuelo.

- a) Cables, palomillas, cajas de amarre de distribución o registro y elementos análogos.
- Cables, por m. lineal y año (euros) 0,50
 - Cajas de amarre, distribución o registro, por cada una y año (euros) 3,66
 - Palomillas, sujetadores u elementos analógicos, por cada una y año 1,71
- b) Cierres vítreos.
- Cierres vítreos, por cada m² o fracción al año (euros) 85,61
- c) Toldos en playas.
- Concesión alquiler toldos o hamacas por m² y temporada (euros) 7,10

Artículo 6.- Empresas explotadoras de Servicios de suministro

1. Cuando el aprovechamiento especial de subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales se realice en favor de Empresas explotadoras de servicios de suministro que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de la tasa consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el uno y medio por ciento de los ingresos brutos procedentes de facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas.
2. A los efectos indicados en el apartado anterior, se entenderán como ingresos brutos el importe en metálico o valor equivalente de todos los servicios prestados por la Empresa dentro del término municipal y que por su naturaleza dependan o estén en relación con el aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, así como los que, aun no representando directamente un aprovechamiento, sólo sean concebibles mediante el citado aprovechamiento.

De acuerdo a la especificación recogida en el artículo 14 de esta Ordenanza no tendrán la consideración de ingresos brutos los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

3. Los servicios prestados por las Empresas no se entenderán nunca gratuitos. Por lo tanto, si la Empresa prestará gratuitamente a un tercero algún servicio o suministro, y en todo caso, en cuanto a los llamados "consumos propios" y a los no retribuidos en dinero, se computará el ingreso equivalente que debieran producir por aplicación del precio medio de los análogos de su clase.

Artículo 7.- Normas de gestión comunes a las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente y a que se refieren los apartados 2 a), 2 b), 2 g) y 2 h) del artículo 1 de esta Ordenanza, dado el carácter periódico de éstos, la gestión de las tasas se realizará en régimen de padrón o matrícula, mediante notificación colectiva por Edictos.
2. Las alteraciones o bajas de las licencias producirán efecto en el ejercicio siguiente a aquél en que se solicite. En tanto no se comuniquen la alteración o baja, subsistirá la obligación de pago por el aprovechamiento, aunque éste no se realice. Las altas, bajas, y cambios de titularidad en el padrón se cumplimentarán, con carácter general, a instancia de parte y como consecuencia de la oportuna licencia o autorización y de las resoluciones que en tal sentido se dicten, sin perjuicio de las actuaciones que puedan practicarse de oficio, una vez comprobados tanto la existencia como la desaparición del aprovechamiento, así como la coincidencia entre el titular de la autorización y quien lo realice.
3. Cuando las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter permanente se inicien después del comienzo del año natural, la tasa se liquidará por el periodo comprendido entre el día 1 del trimestre natural en que se conceda la licencia y el 31 de diciembre del mismo año.



Artículo 8.- Normas de gestión comunes a las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter temporal

1. En las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local de carácter temporal o por períodos inferiores a un año, la tasa se liquidará por el período correspondiente a la temporada o al período autorizado, según proceda, y las cuotas serán irreducibles.
2. En los supuestos en que no se determine con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada tácitamente en tanto en cuanto no se presente la declaración de baja.

Artículo 9.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con entrada de vehículos

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

En las altas la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión del vado (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

En las bajas la tasa se prorrateará por trimestres naturales hasta la fecha de aprobación de la baja (incluido el trimestre de la fecha de concesión de la baja).

Están exentos los colegios públicos.

Artículo 10.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con veladores, mesas y sillas

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

En las altas la tasa se devengará por trimestres naturales a partir de la fecha de concesión de la licencia (incluido el trimestre de la fecha de concesión).

La cuota tendrá carácter irreducible, salvo en el caso de las altas nuevas. Cuando se produzca la baja será efectiva a partir del ejercicio siguiente.

El pago del recibo podrá fraccionarse (opcionalmente) en dos partes, sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento de pago prevista en el artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio:

- 1ª parte: el 50% el 5 de abril o inmediato hábil posterior.
- 2ª parte: el 50% el 5 de septiembre o inmediato hábil posterior.

Para disfrutar de este fraccionamiento será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 1 de marzo de cada ejercicio.

Si no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo, podrá pagarse la totalidad de la deuda antes de que termine el periodo voluntario. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo con fecha del día siguiente al término del periodo voluntario de pago establecido.

Los aprovechamientos ya autorizados se prorrogarán tácitamente y se liquidarán por años naturales.

Artículo 11.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con quioscos

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula. El pago de la cuota anual se realizará por trimestres naturales, siendo el plazo de ingreso durante todos los días hábiles del correspondiente trimestre, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

Para la determinación de la cuota por quioscos, se tomará como base el valor de la utilización privativa de la superficie del suelo ocupada por el quiosco. A estos efectos, se entenderá por superficie ocupada la que realmente ocupe la construcción más una franja de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior del mostrador o instalación que se utilice para el correspondiente servicio.

Artículo 12.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con cajeros

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula debiendo efectuarse el pago anualmente en el plazo del 1 de abril al 5 de junio, en las condiciones fijadas por el Ayuntamiento.



Artículo 13.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local con puestos en el exterior del Mercado

La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula de carácter mensual, siendo el plazo de ingreso de las cuotas mensuales desde el primer día hábil del mes hasta el último día hábil del mes siguiente.

Artículo 14.- Normas de gestión particulares del aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas suministradoras de servicios de suministro

1. El periodo impositivo coincidirá con el año natural.
2. Para el pago de los servicios de suministros regulados en el artículo 6 de esta ordenanza se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro (gas, electricidad, telefonía,...etc.), que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese o alta en la prestación de una clase o tipo de suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente.
3. La presentación de la autoliquidación se realizará durante el mes siguiente a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento de Santander una autoliquidación, que se realizará según el modelo aprobado al efecto, exclusivamente mediante presentación a través de la web municipal y pago posterior por los medios habilitados al efecto, por cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos brutos detallándose los conceptos que se indican a continuación, sumando los apartados a) a e) que correspondan y deduciendo en su caso los indicados en el apartado f):
 - a) Suministros o servicio de interés general propio de la actividad de la empresa que corresponde a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
 - b) Otros servicios prestados a los usuarios necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificaciones, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.
- f) Los importes a deducir por cánones o derechos de interconexión o peajes y que tienen que abonar a las empresas propietarias de las redes de distribución.

La presentación de una autoliquidación sin realizar el ingreso dará lugar al inicio del procedimiento ejecutivo al día siguiente de la finalización del plazo de presentación establecido en este artículo.

- 4. Se indicará asimismo en el apartado del modelo indicado al efecto, el número de CUPS o puntos de servicio a los que se da servicio o suministro.
- 5. Las presentaciones fuera del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportarán la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria. Y se realizarán mediante declaración en el Registro Telemático Municipal y posterior liquidación por la administración municipal con los recargos pertinentes.
- 6. Las cantidades que por las tasas hubiere de satisfacer Telefónica de España S.A., se consideran integradas en la compensación en metálico de periodicidad anual que dicha compañía debe abonar a los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la Ley 15/1987, de 30 de Julio, en su nueva redacción dada por el apartado segundo de la Disposición Adicional Octava del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley.

Artículo 15.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por reserva para carga y descarga

Cuando un sujeto pasivo obligado al pago necesite solicitar autorización de ocupación de la vía pública para camiones de mudanzas u otros para carga y descarga (camiones de gasóleo, fuel-oil, entre otros, de calefacciones de comunidades) reiteradas veces a lo largo del año, podrá hacer una autoliquidación anual provisional en el mes de enero, en función de las autorizaciones del año anterior. Transcurrido el



año, en el mes de enero siguiente se hará una liquidación definitiva, teniendo en cuenta las autorizaciones concedidas.

A las reservas de aparcamiento que tengan carácter permanente les será de aplicación las normas específicas de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con pasos de vehículos a través de aceras y serán incluidas en dicho padrón.

La cuota de los aprovechamientos originados por la explotación de garajes industriales será el triple del resultante de la aplicación de la anterior tarifa, en consideración a la más intensa y continuada restricción del uso público.

Artículo 16.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por apertura de calicatas, zanjas, acometidas, canalizaciones y cualquier remoción del pavimento o aceras

El sujeto pasivo que solicite la realización de obras de canalización subterráneas en la vía pública, además del pago de la cuota tributaria, deberá de constituir una fianza en el momento de la solicitud de la licencia de obras de la siguiente cuantía:

Apertura de canalización en acera	70 € / m ²
Apertura de canalización en calzada	110 € / m ²

*En todo caso el importe mínimo a constituir no podrá ser inferior a 200 €.

Artículo 17.- Normas de gestión particulares de las utilizaciones privativas o los aprovechamientos especiales del dominio público local por escombros, materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, puntales, asnillas, contenedores de escombros y otros elementos análogos y zanjas y calicatas, pozos, tendido de railes o carriles, colocación de postes, faroles, etc. y construcción, supresión o reparación de pasos de acera

1. La Tasa por los aprovechamientos especiales de carácter temporal a que se refieren los apartados 2 d) y 2 f) del artículo 1 de esta Ordenanza, se determinará en base a los términos de la solicitud de la licencia sobre el tipo de aprovechamiento, magnitud de la ocupación y duración de la misma. Tal tasa tiene carácter irreducible.

2. El importe de la tasa se ingresará, con la consideración de provisional en cualquiera de las Entidades colaboradoras, siendo requisito necesario para la solicitud de la licencia la justificación del ingreso.
3. Finalizado el aprovechamiento transitorio y a la vista de la duración y demás circunstancias reales del mismo, la Administración municipal practicará la correspondiente liquidación definitiva al sujeto pasivo por la diferencia que corresponda.

Artículo 18.- Devolución

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos no se realice cualquiera de los aprovechamientos a que se refiere esta Ordenanza o se realice en menor medida que la autorizada en la licencia, procederá la devolución del importe correspondiente, previa solicitud del interesado, atendiendo a las normas de gestión particulares de la Ordenanza.

Disposición Transitoria Primera

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública con mesas, sillas y veladores, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2020 devenguen la cuota de la tasa (cuyo devengo se produzca) entre el 1 de enero de 2020 y 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Disposición Transitoria Segunda

Como consecuencia de la situación excepcional motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, no estarán obligados al pago de las cuotas correspondientes al tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020, los sujetos pasivos titulares de las licencias o concesiones por la ocupación del dominio público local con quioscos y con puestos en el exterior de los mercados

Disposición Final Primera

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las



Haciendas Locales, en las disposiciones que los desarrollen, en la Ley 8/1989, de 13 de Abril de Tasas y Precios Públicos y en la Ley General Presupuestaria.

Disposición Final Segunda

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.